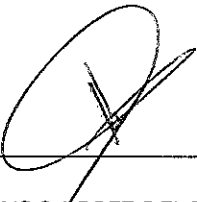


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, siendo las 15:00 horas del día 15 de noviembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; lo manifestado en el artículo 3 párrafo cuarto, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL."


Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"




EDMUNDO LOPEZ DELGADO

INTEGRANTE



CELIA ITATI GODOY LUGO

INTEGRANTE



FERNANDO DE JESUS CHAPARRO

HERNANDEZ

INTEGRANTE

ACU/OTE-PRD/0208/2020

ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 fracción IV, 139, 140, del Estatuto; como lo establecido en los artículos 1 inciso a) numeral 1, inciso b), 2, 3, 4, 6, 8, 26 y 27 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político - electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de enero de dos mil diecisiete.
- III. El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" del Consejo de Salubridad General y, en consecuencia, el treinta y uno de marzo siguiente, se publicó en el mismo Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que implementó diversas medidas.
- IV. El diez de abril de dos veinte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió la resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, ante la emergencia sanitaria global sin precedentes que enfrentan las Américas y el mundo, ocasionada por la rápida propagación del virus COVID-19, con el objeto de que las medidas que adopten los Estados tengan como centro el pleno respeto de los derechos humanos.
- V. El diez de abril de dos veinte, el director de la Organización Mundial de la Salud advirtió que un levantamiento demasiado rápido de las restricciones de confinamiento implementadas con motivo de la pandemia causada por el virus COVID-19, podría generar un rebrote mortal. Por tanto, recomendó que dicho levantamiento se debe dar siempre que se cumplan las siguientes seis condiciones: I. Controlar la transmisión del virus; II. Garantizar la disponibilidad de salud pública y cuidados; III. Minimizar el riesgo en entornos expuestos, como establecimientos sanitarios permanentes; IV. Poner en marcha medidas de prevención en el trabajo, en las escuelas y otros lugares de alta frecuentación; V. Controlar el riesgo de casos importados, y VI. Responsabilizar a la población.

ACU/OTE-PRD/0208/2020

- VI. El quince de abril de dos veinte, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos Generales 4/2020, 5/2020 y 6/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por medio de los cuales, respectivamente, se regula la celebración de las sesiones a distancia mediante el uso de herramientas informáticas; se regula la celebración de las sesiones de las Salas a distancia mediante el uso de herramientas informáticas, y se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales; se declaran inhábiles los días comprendidos del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para proveer sobre la admisión y suspensión de controversias constitucionales urgentes, así como para la celebración a distancia de las sesiones del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- VII. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
- VIII. El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- IX. El siete de septiembre del dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria dio INICIO AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.
- X. El once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPANAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020", de nomenclatura INE/CG289/2020, el cual en lo atinente, resolvió:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021

ACU/OTE-PRD/0208/2020

4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021
---	---	-----------------------

(...)

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.

En virtud de los citados antecedentes y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
2. Que el artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 23, numeral 1, incisos c), de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.
5. Que el artículo 43, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
6. Que el artículo 2 del Estatuto, señala que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

ACU/OTE-PRD/0208/2020

7. Que el artículo 3 del Estatuto, establece que este Instituto Político desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico, por lo dispuesto en el artículo 1o. del citado ordenamiento y no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
8. Que el artículo 6 del Estatuto, señala a la democracia como el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
9. Que el artículo 7 del Estatuto, contempla que la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
10. Que el artículo 36 del Estatuto, señala que la Dirección Nacional es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.
11. Que el artículo 139 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, determina que el Órgano Técnico Electoral, es dependiente del Órgano de Dirección Nacional, de decisión colegiada, carácter operativo, electo por el citado Órgano de Dirección, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
12. Que el artículo 4 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional señala que Órgano Técnico Electoral es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente de la Dirección Nacional, responsable de la organización de los procesos electorales para la integración de los Órganos internos del Partido, así como para la selección de candidaturas a cargos de elección popular.
13. Que el artículo 6 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, establece las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas a este Órgano Técnico Electoral, siendo, entre otras, las siguientes:

(...)

1. Presentar a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación, las propuestas relativas a:

(...)

- c) En su caso, los Lineamientos para llevar a cabo el desarrollo del proceso electoral.

(...)

12. Realizar los procedimientos técnicos electorales en los procesos internos del Partido;

18. Posterior al otorgamiento de registro de candidaturas o precandidaturas, recibir y dar trámite a las promociones de sustituciones y, elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente;

(...)

21. Registrar a las personas que aspiren a una candidatura o precandidatura en los procesos electorales internos;

(...)

24. Las demás que establezca el Estatuto, el presente ordenamiento y lo que determine la Dirección Nacional Ejecutiva.

ACU/OTE-PRD/0208/2020

14. Que el artículo 46 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, contempla que el registro de las personas a candidaturas a cargos de representación o precandidaturas, estará a cargo del Órgano Técnico Electoral o a través de sus Delegaciones Electorales, dentro de los plazos contemplados en la Convocatoria respectiva.
15. Que el artículo 22 en correlación con el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales, cada tres años; b) Senadores, cada seis años, y c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años; así mismo en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Es así que, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, concurrente, se elegirá:

- A nivel **federal**: 300 Diputaciones por el principio de mayoría relativa y 200 Diputaciones por representación proporcional.
- Para el Estado de **Aguascalientes**: 18 Diputaciones de mayoría relativa, 9 Diputaciones de representación proporcional, 11 Presidencias Municipales, 12 Sindicaturas y 86 Regidurías.
- Para el Estado de **Baja California**: 1 Gubernatura, 17 Diputaciones de mayoría relativa, 8 Diputaciones de representación proporcional, 5 Presidencias, 5 Sindicaturas, y 63 Regidurías.
- Para el Estado de **Baja California Sur**: 1 Gubernatura, 16 Diputaciones de mayoría relativa, 5 Diputaciones de representación proporcional, 5 Presidencias Municipales, 5 Sindicaturas, 48 Regidurías.
- Para el Estado de **Campeche**: 1 Gubernatura, 21 Diputaciones de mayoría relativa, 14 Diputaciones de representación proporcional, 13 Presidencias Municipales, 28 Sindicaturas, 102 Regidurías, y 132 Juntas Municipales / Concejales / Presidencias de Comunidad.
- Para el Estado de **Chiapas**: 24 Diputaciones de mayoría relativa, 16 Diputaciones de representación proporcional, 123 Presidencias Municipales, 123 Sindicaturas, 856 Regidurías.
- Para el Estado de **Chihuahua**: 1 Gubernatura, 22 Diputaciones de mayoría relativa, 11 Diputaciones de representación proporcional, 67 Presidencias Municipales, 67 Sindicaturas y 714 Regidurías.
- Para la **Ciudad de México**: 33 Diputaciones de mayoría relativa, 33 Diputaciones de representación proporcional, 16 Alcaldías, y 204 Juntas Municipales / Concejales / Presidencias de Comunidad.
- Para el Estado de **Colima**: 1 Gubernatura, 16 Diputaciones de mayoría relativa, 9 Diputaciones de representación proporcional, 10 Presidencias Municipales, 10 Sindicaturas y 94 Regidurías.
- Para el Estado de **Durango**: 15 Diputaciones de mayoría relativa y 10 Diputaciones de representación proporcional.
- Para el Estado de **Estado de México**: 45 Diputaciones de mayoría relativa, 30 Diputaciones de representación proporcional, 125 Presidencias Municipales, 198 Sindicaturas, y 1856 Regidurías.

ACU/OTE-PRD/0208/2020

- Para el Estado de **Guanajuato**: 22 Diputaciones de mayoría relativa, 14 Diputaciones de representación proporcional, 46 Presidencias Municipales y Alcaldías, 52 Sindicaturas, y 418 Regidurías.
- Para el Estado de **Guerrero**: 1 Gobernatura, 28 Diputaciones de mayoría relativa, 18 Diputaciones de representación proporcional, 80 Presidencias Municipales y Alcaldías, 85 Sindicaturas, y 580 Regidurías.
- Para el Estado de **Hidalgo**: 18 Diputaciones de mayoría relativa y 12 Diputaciones de representación proporcional.
- Para el Estado de **Jalisco**: 20 Diputaciones de mayoría relativa, 18 Diputaciones de representación proporcional, 125 Presidencias Municipales y Alcaldías, 125 Sindicaturas, y 1464 Regidurías.
- Para el Estado de **Michoacán**: 1 Gobernatura, 24 Diputaciones de mayoría relativa, 16 Diputaciones de representación proporcional, 112 Presidencias Municipales y Alcaldías, 112 Sindicaturas, 874 Regidurías.
- Para el Estado de **Morelos**: 12 Diputaciones de mayoría relativa, 8 Diputaciones de representación proporcional, 33 Presidencias Municipales y Alcaldías, 36 Sindicaturas, y 166 Regidurías.
- Para el Estado de **Nayarit**: 1 Gobernatura, 18 Diputaciones de mayoría relativa, 12 Diputaciones de representación proporcional, 20 Presidencias Municipales y Alcaldías, 20 Sindicaturas, 197 Regidurías,
- Para el Estado de **Nuevo León**: 1 Gobernatura, 26 Diputaciones de mayoría relativa, 16 Diputaciones de representación proporcional, 51 Presidencias Municipales y Alcaldías, 77 Sindicaturas, 449 Regidurías
- Para el Estado de **Oaxaca**: 25 Diputaciones de mayoría relativa, 17 Diputaciones de representación proporcional, 153 Presidencias Municipales y Alcaldías, 162 Sindicaturas, y 1070 Regidurías.
- Para el Estado de **Puebla**: 26 Diputaciones de mayoría relativa, 15 Diputaciones de representación proporcional, 217 Presidencias Municipales y Alcaldías, 217 Sindicaturas, y 1810 Regidurías.
- Para el Estado de **Querétaro**: 1 Gobernatura, 15 Diputaciones de mayoría relativa, 10 Diputaciones de representación proporcional, 18 Presidencias Municipales, 36 Sindicaturas, 148 Regidurías.
- Para el Estado de **Quintana Roo**: 11 Presidencias Municipales y Alcaldías 11 Sindicaturas, y 117 Regidurías.
- Para el Estado de **San Luis Potosí**: 1 Gobernatura, 15 Diputaciones de mayoría relativa, 12 Diputaciones de representación proporcional, 58 Presidencias Municipales y Alcaldías, 64 Sindicaturas, y 387 Regidurías.
- Para el Estado de **Sinaloa**: 1 Gobernatura, 24 Diputaciones de mayoría relativa, 16 Diputaciones de representación proporcional, 18 Presidencias Municipales, 18 Sindicaturas, y 153 Regidurías.
- Para el Estado de **Sonora**: 1 Gobernatura, 21 Diputaciones de mayoría relativa, 12 Diputaciones de representación proporcional, 72 Presidencias Municipales y Alcaldías, 72 Sindicaturas y 486 Regidurías.
- Para el Estado de **Tabasco**: 21 Diputaciones de mayoría relativa, 14 Diputaciones de representación proporcional, 17 Presidencias Municipales y Alcaldías, 17 Sindicaturas 51 Regidurías.
- Para el Estado de **Tamaulipas**: 22 Diputaciones de mayoría relativa, 14 Diputaciones de representación proporcional, 43 Presidencias Municipales y Alcaldías, 58 Sindicaturas, 407 Regidurías.
- Para el Estado de **Tlaxcala**: 1 Gobernatura, 15 Diputaciones de mayoría relativa, 10 Diputaciones de representación proporcional, 60 Presidencias Municipales y

ACU/OTE-PRD/0208/2020

Alcaldías, 60 Sindicaturas, 350 Regidurías, y 299 Juntas Municipales / Concejales / Presidencias de Comunidad.

- Para el Estado de **Veracruz**: 30 Diputaciones de mayoría relativa, 20 Diputaciones de representación proporcional, 212 Presidencias Municipales y Alcaldías, 212 Sindicaturas, y 633 Regidurías.
- Para el Estado de **Yucatán**: 15 Diputaciones de mayoría relativa, 10 Diputaciones de representación proporcional, 106 Presidencias Municipales y Alcaldías, 106 Sindicaturas, y 581 Regidurías.
- Para el Estado de **Zacatecas**: 1 Gubernatura, 18 Diputaciones de mayoría relativa, 12 Diputaciones de representación proporcional, 58 Presidencias Municipales y Alcaldías, 58 Sindicaturas, y 547 Regidurías.

En ese sentido, al ser este Órgano Técnico Electoral responsable de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, que contempla la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 43, numeral 1, inciso d); y consecuentemente responsable del registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas en los procesos electorales internos tal como lo dispone el precepto 44, numeral 1, fracción I de la antes mencionada Ley, lo dispuesto en el artículo 139 del Estatuto, así como lo contemplado en el artículo 6 y 46 del Reglamento de Elecciones; se procede en ejercicio de las obligaciones, atribuciones y funciones otorgadas, y ante la situación de general del país en razón a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a aprobar el Sistema de Registro en Línea de Precandidatos del Partido De La Revolución Democrática para los Procesos, Federal y Locales 2020-2021, y consecuentemente los Lineamientos que serán aplicables al mismo.

Lo anterior tiene por objeto, reducir en la medida de lo posible contagios y la salvaguarda de los derechos humanos y político electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo del presente, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 34, NUMERAL 1, 43, INCISO D), DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA APROBADO EN EL XVI CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO; EL 3, 4, 6, 46 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES APROBADO POR EL DÉCIMO NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021.

SEGUNDO. – CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 34, NUMERAL 1, 43, INCISO D), DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 139 Y 140 DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA APROBADO EN EL XVI CONGRESO

8

ACU/OTE-PRD/0208/2020

NACIONAL EXTRAORDINARIO; EL 3,4, 6, 46 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES APROBADO POR EL DÉCIMO NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ANEXO ÚNICO DEL PRESENTE ACUERDO.

NOTIFÍQUESE. - A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - En los estrados del Órgano Técnico Electoral y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2020.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”

 _____ EDMUNDO LOPEZ DELGADO INTEGRANTE	 _____ CELIA ITATI GODOY LUGO INTEGRANTE	 _____ FERNANDO DE JESUS CHAPARRO HERNANDEZ INTEGRANTE
--	---	---



LINEAMIENTOS APLICABLES PARA EL PROCESO DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS EN EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el proceso de registro que deberán seguir las personas aspirantes a las precandidaturas a las candidaturas a cargos de elección popular, con motivo de la crisis sanitaria que atraviesa el Mundo derivado del SARS-COV-2, y la necesidad de la implementación de mecanismos que resguarden la salud, es por ello que, se habilita el SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 (SRLP).
2. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para el Órgano Técnico Electoral, las Representaciones y las personas aspirantes a las precandidaturas de este instituto político, para los procesos de selección interna tanto a nivel federal como locales, convocados por los Órganos de Representación de este instituto político o en su caso la Dirección Nacional Ejecutiva, a cargos de elección popular para los procesos electorales federal y locales 2020-2021.
3. La contravención a lo que establecen los presentes lineamientos, así como la normatividad interna de este instituto político, por parte de las representaciones o personas aspirantes, darán lugar a la cancelación de las solicitudes o en su caso registro de las precandidaturas, conforme a lo determinado el acuerdo mediante el cual se resuelva sobre las solicitudes de registro que correspondan.
4. El proceso de registro de precandidaturas a través del SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021, en adelante SRLP, podrá ser para el registro a los diversos cargos de elección popular.
5. En la aplicación de los presentes lineamientos el Órgano Técnico Electoral, y todas aquellas instancias que tengan injerencia en el proceso de registro de precandidaturas, deberán ajustar su actuar en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y máxima publicidad.
6. El periodo de registro de precandidatos será de cinco días, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.
7. El periodo de subsanación será de dos días en cumplimiento a lo establecido en la normatividad interna de este instituto político, el cual correrá a partir del día siguiente con el que cuenta del Órgano Técnico Electoral para la revisión de los documentos presentados durante el periodo de registro, de conformidad a lo establecido por el artículo 43, numeral 5, del Reglamento de Elecciones.
8. Una vez concluido el periodo de subsanación, el Órgano Técnico Electoral realizará la verificación de las documentales o modificaciones realizadas por las representaciones, y realizará la remisión de los acuses de subsanación.
9. Para realizar el proceso de registro de solicitudes de personas aspirantes a una precandidatura, es necesario solicitar número de folio para registro ante el Órgano Técnico Electoral.

Las personas aspirantes a una precandidatura, o su representación deberán remitir formato de solicitud debidamente requisitado y firmado, en la cual deberán establecer correo electrónico para oír y recibir notificaciones, debiendo aceptar de manera explícita su recepción por medios digitales y número telefónico de contacto, acompañando la solicitud con copia de su credencial de elector, a efecto de que le sea otorgado *Número de Folio para Registro*, así como clave para acceso al SRLP.

Dicha solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico que establezca para tal efecto el Órgano Técnico Electoral, y de manera supletoria en su domicilio oficial.



ANEXO ÚNICO DE ACU/OTE-PRD/0208/2020

El Órgano Técnico Electoral, habilitará al menos tres días antes del inicio del periodo de registro que corresponda, el correo electrónico al cual serán remitidas las solicitudes.

10. De ser procedente la solicitud de número de folio, el Órgano Técnico Electoral, remitirá a la persona solicitante, respuesta por medio digital del número de folio y contraseña que le corresponda; así como el número telefónico para atención en caso de dificultades técnicas durante el procedimiento de registro en el SRLP.
11. Por cada *Número de Folio de Registro* podrá registrarse sólo:
 - a) Una candidatura a la Gubernatura;
 - b) Una planilla completa por cada uno de los ayuntamientos de la entidad correspondiente;
 - c) Una fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa por cada uno de los distritos electorales de la entidad correspondiente; y
 - d) Una fórmula de candidatura a diputación por el principio de representación proporcional por cada lugar en la lista correspondiente, por cada circunscripción, en las Entidades Federativas que correspondan.
9. La representación, accederá al sitio oficial del Partido de la Revolución Democrática, <https://www.prd.org.mx>, en el apartado que corresponde al Órgano Técnico Electoral, accediendo al SRLP para ingresar los datos de los aspirantes a registrar; siguiendo el procedimiento siguiente:
 - a) Deberá aceptar los términos del aviso de privacidad;
 - b) Ingresará el número de *Folio para Registro*, así como la contraseña que le sea proporcionada para acceso al sistema;
 - c) Una vez que acceda deberá presionar sobre el botón CARGA, presionará sobre el botón SELECCIONAR ARCHIVO, al desplegarse la pantalla seleccionará el archivo de hoja de cálculo, proporcionada por el Órgano Técnico Electoral a través del SRLP, debidamente llenado, presionará en el botón ABRIR y seleccionará el botón de INICIAR CARGA; posteriormente confirmará que desea cargar el archivo seleccionado, presionando el botón ACEPTAR;
 - d) El sistema señalará los datos cargados, así como los errores que pudieran existir en el archivo;
 - e) Posteriormente al proceso de carga del archivo, se presionará el botón INICIO, se seleccionará el ÁMBITO del registro, el ESTADO y en su caso MUNICIPIO, DISTRITO o CARGO y se presionará en el icono de búsqueda "LUPA" y el sistema mostrará los datos que han sido cargados. El catálogo de ámbitos de elección se podrá consultar dentro de la misma hoja de cálculo, el cual se deberá ocupar de manera exacta en lo que respecta a la nomenclatura.
 - f) Posteriormente, desde la pantalla que muestra los datos cargados, se deberá cargar al sistema todas y cada una de las documentales requeridas por el instrumento convocante, por cada uno de los integrantes de la planilla o formulas a registrar, en formato (.pdf) no mayor a 1 mega, en caso de exceder ese tamaño el sistema no permitirá la carga. Deberá seleccionar archivo por archivo, conforme corresponda en la pantalla, pudiendo verificar que el documento que se ha cargado al sistema sea el que corresponde a dicho espacio y persona.
 - g) En caso de dificultades técnicas durante el procedimiento de registro, los aspirantes o sus representaciones podrán comunicarse al número telefónico que para el efecto disponga el Órgano Técnico Electoral, en el horario de las 10:00 horas a las 18:00 horas durante el periodo de registro y subsanación correspondiente, salvo el último día de registro y subsanación, el cual será en el horario de las 10:00 horas a las 23:59 horas; para recibir atención se deberá indicar el número de Folio de Registro y nombre de la Representación.
 - h) Una vez que se haya realizado lo establecido en el inciso anterior y en caso de persistir las dificultades técnicas, las personas aspirantes o sus representaciones podrán acudir



ANEXO ÚNICO DE ACU/OTE-PRD/0208/2020

al domicilio oficial del Órgano Técnico Electoral, sito en Calle Durango, 338, colonia Roma Norte, código postal 06700, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, a efecto de que el Órgano Técnico Electoral, dentro de las posibilidades técnicas, logísticas de sanidad, y en los horarios antes señalados, les preste en sitio un equipo de cómputo para que pueda realizar el procedimiento de registro ante el SRLP, en este supuesto, solo podrá ingresar una persona por número de folio a las instalaciones del Órgano Técnico Electoral.

10. Una vez concluido el periodo de registro el Órgano Técnico Electoral solicitará al área de informática, descargue la información alojada en el SLRP, a efecto de que se realice el resguardo de la información.
11. El Órgano Técnico Electoral contará con un día para la revisión de las documentales, remitidas por las personas aspirantes o sus representaciones a través del Registro en Línea de Precandidaturas, y la emisión de los correspondientes acuses de registro, en los cuales se hará constar el estatus de la documentación presentada, mismos que serán remitidos a través los medios digitales priorizando el correo electrónico proporcionado en el Formato Único de Registro para oír y recibir notificaciones, o en su caso podrán ser entregados de manera presencial en las instalaciones que ocupa el Órgano Técnico Electoral.
12. Durante el periodo de registro y el de subsanación, en su caso, las personas aspirantes o sus representaciones podrán actualizar, modificar o completar los datos y documentales para la solicitud de su registro.
13. Una vez concluido el periodo de subsanación el Órgano Técnico Electoral contará con un día para la revisión de las documentales, remitidas por las personas aspirantes o sus representaciones a través del Registro en Línea de Precandidaturas, y la emisión de los correspondientes acuses de subsanación, en el cual se hará constar el estatus de la documentación presentada, mismos que serán remitidos a través los medios digitales priorizando el correo electrónico proporcionado en el Formato Único de Registro para oír y recibir notificaciones, o en su caso podrán ser entregados de manera presencial en las instalaciones que ocupa el Órgano Técnico Electoral.
14. A la conclusión el periodo de subsanación el Órgano Técnico Electoral solicitará al área de informática, descargue la información alojada en el SLRP, a efecto de que se realice el resguardo de la información.
15. Con la información resguardada, el Órgano Técnico Electoral revisará la información captada por el SLRP, a efecto de verificar las documentales presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el instrumento convocante que se trate.
16. Hecho lo anterior, el Pleno del Órgano Técnico Electoral, analizará, discutirá y en su caso aprobará el proyecto de acuerdo, o en su caso, el acuerdo de mediante el cual resuelve sobre las solicitudes de registro presentadas a las precandidaturas a cargos de elección popular.
17. Una vez otorgados los registros, en caso de renuncia, muerte o inhabiliación, se estará a lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de Elecciones, debiendo presentar las documentales de manera presencial en el Domicilio Oficial del Órgano Técnico Electoral, sito en Calle Durango, 338, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
18. Lo no previsto en los presentes lineamientos, serán resuelto por la Dirección Nacional Ejecutiva y el Órgano Técnico Electoral, en el ámbito de sus funciones y atribuciones.